

**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

RIO TURBIO,

19 MAR. 1990

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 009 UFPA 94 y N° 013-UNPA 97 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la primera se aprobó el Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y por la segunda se aprobó el Texto Ordenado de dicha norma,

Que se ha incurrido en un error material en el visto y la parte resolutiva del instrumento legal correspondiente al Texto Ordenado debiendo haberse consignado Ordenanza N° '009 UFPA 94" en lugar de 009 UFPA-95, por cuanto fue aprobada en dicho año,

Que, por otro lado en la Segunda Parte Título III Capítulo II apartado "De la inscripción", los artículos 62º 64º, 66º y 67º no guardan correlación con los artículos a los cuales se hace referencia

Que corresponde subsanar a la brevedad dichos errores,

Que lo actuado se enmarca en lo establecido en el art 101 del Decreto Reglamentario Ley 19549 de Procedimientos Administrativos,

Que puesto a votación en plenario de la primera reunión de Consejo Superior se aprueba por unanimidad

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** MODIFICAR parcialmente la Ordenanza N° 013 UNPA 97 donde dice "009 UFPA 95" deberá decir "009-UFPA 94".

**ARTICULO 2º:** REEMPLAZAR en la Ordenanza N° 013-UNPA 97, Segunda Parte (de las asignaturas) Título III (de la aprobación de asignaturas) Capítulo II (de los exámenes finales) el apartado 'De la inscripción' por el texto que como Anexo único forma parte de la presente Ordenanza

**ARTICULO 3º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas dése a publicidad y cumplido ARCHIVESE

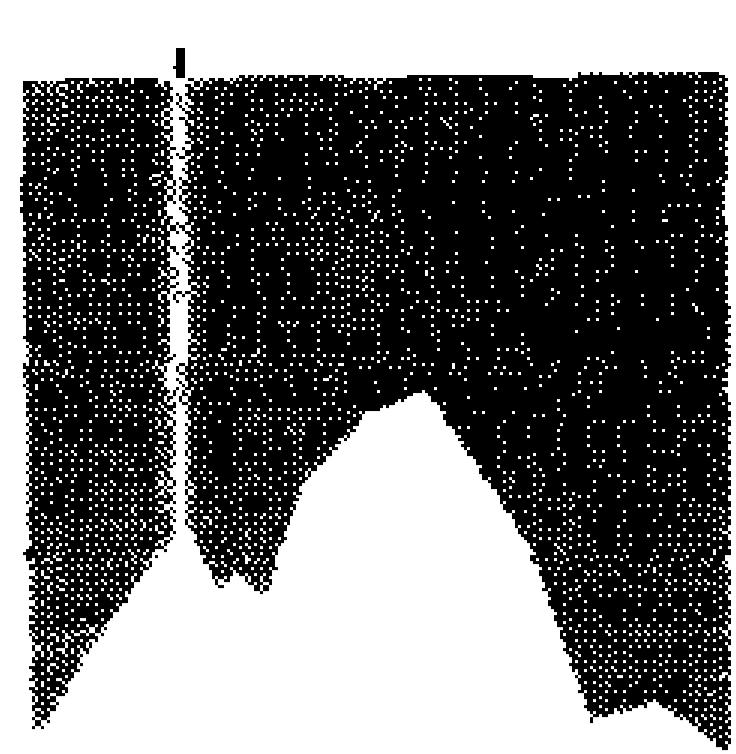
DCV Patricia Schembari  
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof Enrique Omar Isola  
Rector

ORDENANZA

Nro

015 ES COPIA



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

**ANEXO**

**DE LA INSCRIPCION**

**ARTICULO 61º**: -art modificado ord 007 UNPA 97 En los casos en que por razones administrativas la inscripción a exámenes deba efectuarse con una antelación respecto de la fecha de examen superior a los diez (10) días hábiles, se admitirá la inscripción aunque el alumno adeude correlativas circunstancia ésta que deberá figurar en su inscripción En este caso, las mismas deberán ser aprobadas previo al examen Este artículo no será aplicable a las inscripciones a exámenes a que se hace referencia en los arts 59º y agregado luego del art 118º

**ARTICULO 62º**: -art agregado ord 007 UNPA 97 Los alumnos que ejercieren el derecho previsto en los arts 59º y 119º, deberán efectuar la solicitud dentro de la primera o segunda semana del mes en que pretenden rendir el examen, y tendrán la opción de retirar su inscripción al examen con una antelación de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para éste

**ARTICULO 63º** Si el alumno rindiera el examen en las condiciones del Artículo anterior pero no aprobare las correlatividades, se hará posible de sanciones y se decretará nulo el examen

**ARTICULO 64º** Las inscripciones a los exámenes finales en los turnos a que hace referencia el artículo 58º podrán ser canceladas por el alumno por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de examen Los cambios de llamado de un mismo turno deben hacerse con la misma anticipación

**ARTICULO 65º** El alumno que resultare desaprobado en una asignatura en el primer llamado no podrá rendirla nuevamente en el mismo turno

**ARTICULO 66º** Si el alumno estuviera ausente en un examen de los mencionados en el Artículo 58º, no podrá ejercer el derecho del Artículo 59º por una vez para la misma asignatura, salvo ausencia justificada

**ARTICULO 67º** Si el alumno estuviera ausente en un examen de los mencionados en el Artículo 59º no podrá ejercer el derecho previsto en ese Artículo por una vez, salvo ausencia justificada En este caso la sanción se hará extensible a todas las asignaturas

015

ES CORRI